



TÍTULO

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

Código: CT-FO-32

Versión No 00

Página 1 de 2

Fecha.

09

03

2018



## OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

Lugar y fecha: Florencia, 26 de marzo de 2021

### Selección de Subasta Inversa Electrónica No. 006-005-2021

**OBJETO:** SUMINISTRO DE HUEVOS AA PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA

#### Observación:

**“Referencia: Subsanción proceso de selección abreviada No. 006-005 de 2021, convocada por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA, para el “SUMINISTRO DE HUEVOS PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA.”**

**En atención al informe de evaluación mediante el Secop II de fecha 23 de marzo del año en curso, nos permitimos allegar la documentación a continuación citada en aras de realizar subsanción a las observaciones presentadas a la UT HUEVOS AMAZONIA 2021:**

#### •TECNICO

**Observación: El oferente anexa otro si al documento de conformación de Unión Temporal Ut Huevos Amazonia 2021, sin embargo este documento tiene fecha de 18/03/202, por lo que es posterior al cierre. Respuesta: En atención a la observación anteriormente mencionada, allegamos documento aclaratorio de fecha 10 de Marzo del año en curso, mediante el cual se aclaran las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, donde es claro que Merca Smart es el integrante que pondrá a disposición el establecimiento de comercialización en la ciudad de Florencia (Caquetá), documentación que se encuentra inmersa en la oferta Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 en su artículo 5, establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, como en el caso de la subasta se podrán presentar hasta antes de su inicio. Por lo anterior solicitamos a la entidad que en atención a la documentación presentada se habilite a la Unión Temporal.”**



**Respuesta:**

El integrante técnico evaluador se permite indicar que su apreciación no es correcta toda vez que la norma citada fue modificada por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018, y que por ende la normatividad vigente indica:

**PARÁGRAFO 1o.** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **deberán** ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**

Es decir que la norma modifico el verbo rector en el sentido que se trasladó la responsabilidad a la entidad de requerir la subsanación de requisitos, pues como se indicó, la ley manifiesta "**deberán** ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección" que comparada con la normatividad que usted cita le daba la oportunidad de aportar hasta antes de la subasta; para lo cual, la entidad dio el término legal de 3 días para subsanar.

Así mismo, como se observa en la normatividad citada previamente, se observa la prohibición expresa de acreditar circunstancias ocurridas con posterior al cierre, por lo que los documentos allegados con fecha 18/03/2021, fueron posteriores al 10/03/2021 día del cierre y en ellos se pretendía acreditar una situación posterior como lo es la distribución de responsabilidades de la Unión Temporal.

Atentamente,

  
**PD. DARLYN BOLAÑOS GARCIA**  
Técnico Evaluador

